

CIRCULAR N° 31 – 2011

PARA: TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE: PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

FECHA: 26 DE AGOSTO DEL 2011

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Se informa a toda la Comunidad Universitaria que para la contratación de servicios profesionales ya sea por el procedimiento ordinario o por compras con recursos generados por vinculo externo (Unidad Especializada) se deben cumplir con algunos requisitos establecidos en la legislación vigente. Estos requisitos básicamente consisten en que no se trate de una relación laboral la cual se caracteriza por los siguientes elementos indicados por la Contraloría General de la República¹:

- **Prestación personal del servicio:** Alude a la consideración de la obligación del trabajador de prestar sus servicios de manera personal.
- **Remuneración:** Como contraprestación de sus servicios, la parte laboral percibe un salario o remuneración del parte del patrono.
- **Subordinación;** Existe una relación de dependencia o subordinación de parte del trabajador en relación con las ordenes y directrices, que dentro de la relación laboral emite el patrono.

De existir la convergencia de estos tres elementos estamos en presencia de una contratación laboral y no podría realizarse a través de la figura de Servicios Profesionales.

Si no se cumple alguno de los tres elementos indicados anteriormente, podría realizarse una contratación por servicios profesionales siempre que se cumpla además con los siguientes elementos, establecido por la misma Contraloría General de la República mediante oficio DAJ-1322 del 23 de junio de 1999:

- No se debe utilizar para satisfacer la necesidad de servicios requeridos en forma continua y con carácter permanente.
- No debe el contratado estar sujeto a un horario para la prestación de los servicios.
- No deben establecer modalidades de pago propias de los contratos laborales, sino que por regla general el pago debería efectuarse en un solo tracto al finalizar la

¹ Ver oficio AJ-211-2003 del 4 de marzo del 2003, suscrito por la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional



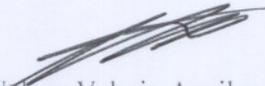
prestación: o si ambas partes están de acuerdo realizar erogaciones parciales, contra trabajo entregado y recibido a satisfacción de la Administración.

- La contratación de servicios profesionales conlleva per se una realización de actividades concreta, temporales, que están sujetas a una evaluación por parte de la entidad contratante; es decir no pueden ser contratados para actividades ordinarias de la Universidad

Adicional a lo anterior, el profesional que se pretenda contratar no debe estar alcanzado por las prohibiciones que establece el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y de acuerdo con el monto de la contratación no puede realizarse un contratación directa, a menos que estemos en presencia de un proveedor único según lo que establece al artículo 131, inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo cual debe ser claramente demostrado, según lo establece el mismo artículo.

Finalmente el proveedor a contratar deberá estar inscrito ante la Caja Costarricense del Seguro Social como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

En el caso de compras tramitadas por la Unidad Especializada corresponde a la Unidad Solicitante verificar el cumplimiento de los requisitos enumerados anteriormente y remitir junto con su solicitud una indicación expresa de que se ha verifica el cumplimiento de los mismos.


Lic. Nelson Valerio Aguilar
Director
Proveeduría Institucional

